Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia iniciada por denuncias de Ariel Alejandro C y Máximo C ante la División Belgrano Norte de la Policía Federal Argentina. Allí manifestaron que el 3 de diciembre de 2022, abordaron un tren en la estación Retiro de esta Capital, con sentido a provincia, y que mientras viajaban parados al costado de una de las puertas, se les aproximaron dos agentes de policía, les dijeron en tono alto de voz que debían ubicarse en los asientos y les solicitaron sus documentos para acreditar la identidad. En esa ocasión, uno de ellos habría tomado a Máximo de un brazo y lo habría reducido contra la puerta.

Al detenerse la formación en la estación Aristóbulo del Valle de la localidad bonaerense de Florida, los efectivos habrían obligado a los damnificados a descender del tren y los habrían inmovilizado contra una pared, provocándole lesiones. A continuación, se habría producido un forcejeo entre Ariel Alejandro y uno de los uniformados, circunstancia por la cual el primero habría caído de espaldas contra el piso. Finalmente, los denunciantes habrían identificado a uno de los policías a partir de la inscripción “cabo 1° M ” en su gafete, y éstos les habrían ordenado que se retiraran del lugar con la amenaza de que, de lo contrario, serían detenidos y llevados a comisaría.

La fiscalía requirió la instrucción de la causa con respecto a Víctor Fernando M (cabo 1° de la Dirección General de Custodias Federales de la Superintendencia de Seguridad y Custodia), y Juan Facundo Q (cabo 1° de la Unidad de Intervención territorial N°1 de la Superintendencia Federal de Intervención

Territorial). El juzgado nacional, por su parte, declinó su competencia al considerar que las lesiones denunciadas habrían ocurrido en la localidad de Florida (cf. resolución del 19 de diciembre de 2022).

La justicia bonaerense, si bien no objetó la razón territorial de la declinatoria, la rechazó con fundamento en la posible participación de agentes federales en ejercicio de sus funciones (cf. resolución del 17 de marzo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio, más allá de la investidura policial de los presuntos responsables, trabó la contienda y elevó el legajo en formato digital a la Corte (cf. resolución del 4 de mayo de 2023).

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia, que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950: 326:908; 327:6063: 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros), razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la cuestión.

En ese sentido, las constancias remitidas con el legajo permiten advertir que los hechos habrían sido cometidos por agentes de la Policía Federal Argentina, respecto de los cuales no surge que estuvieran a bordo de la formación en ejercicio de tareas de prevención del delito en general o en cumplimiento de funciones de carácter ordinario. Por el contrario, teniendo en cuenta que en ese momento vestían su uniforme reglamentario, cabría considerar un posible aprovechamiento o abuso de esa condición para solicitarles a los denunciantes sus documentos de identidad y ejercer los actos posteriores en su perjuicio.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Desde esa perspectiva, no es posible descartar, en el incipiente estado en que se encuentra la investigación, alguna conducta contraria al buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación −artículo 3, inciso 3°, de la ley 48− cuya investigación atañe al fuero de excepción (cf. Competencia N° 369, L. L. "Acevedo, Marcelo Adrián s/ su denuncia –vejaciones o apremios ilegales", resuelta el 28 de octubre de 2014, y sus citas).

Por lo tanto, y toda vez que no existe discusión acerca del lugar donde habrían sucedido los hechos en conflicto, opino que corresponde a la justicia federal de San Isidro asumir su jurisdicción para continuar el trámite de las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 324:4341; 326:4208; 328:3895 y 329: 860) y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 30 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.07.2024 11:50:34